

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01190 00

Teniendo en cuenta lo decidido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá mediante proveído del 2 de noviembre de 2021, y de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección de notificación física y electrónica de los testigos, habida cuenta que no se indicó en el libelo su desconocimiento (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2022 en relación con la dirección electrónica de los demandados YOLANDA VARGAS LEON y NELSON DE JESUS VARGAS LEON, es decir, que el extremo demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos a los demandados YOLANDA VARGAS LEON y NELSON DE JESUS VARGAS LEON. (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los referidos demandados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ